

## RESOLUCIÓN DE SUPERINTENCIA N° 084 -2020/SUNAT

### **APRUEBAN PROCEDIMIENTO GENERAL “IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO” DESPA-PG.01 (versión 8) y MODIFICAN PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO “RECONOCIMIENTO FÍSICO-EXTRACCIÓN Y ANÁLISIS DE MUESTRAS” DESPA-PE.00.03 (versión 3)**

Lima, 14 de mayo de 2020

#### **CONSIDERANDO:**

Que con Resolución de Intendencia Nacional N° 11-2014-SUNAT/5C0000 se aprobó el procedimiento general “Importación para el consumo” INTA-PG.01 (versión 7), recodificado mediante Resolución de Intendencia Nacional N° 07-2017-SUNAT/5F0000 como DESPA-PG.01, el cual establece las pautas a seguir para el despacho de las mercancías destinadas a dicho régimen aduanero;

Que, por otro lado, con Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 061-2010/SUNAT/A se aprobó el procedimiento específico “Reconocimiento físico-extracción y análisis de muestras” INTA-PE.00.03 (versión 3), recodificado mediante Resolución de Intendencia Nacional N° 07-2017-SUNAT/5F0000 como DESPA-PE.00.03;

Que mediante Decreto Legislativo N° 1433 y Decreto Supremo N° 367-2019-EF se modificó la Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053, y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF, respectivamente; entre las modificaciones se encuentran algunos artículos referidos al ingreso de mercancías al país, que inciden directamente en el proceso de importación para el consumo y en el reconocimiento físico de las mercancías;

Que en observancia de las citadas modificaciones y como parte de la política institucional de mejora continua del Programa de Facilitación Aduanera, Seguridad y Transparencia - FAST, se ha rediseñado el proceso de importación para el consumo a través de la plataforma del Sistema de Despacho Aduanero a nivel nacional;

Que resulta necesario aprobar una nueva versión del procedimiento general “Importación para el consumo” DESPA-PG.01 y efectuar modificaciones al procedimiento específico “Reconocimiento físico-extracción y análisis de muestras” DESPA-PE.00.03, a fin de adecuarlos a la normativa vigente e incorporar las mejoras relacionadas introducidas a dichos procesos;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5 de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y modificatorias, y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

#### **SE RESUELVE:**

#### **Artículo 1. Aprobación del procedimiento general “Importación para el consumo”, DESPA-PG.01 (versión 8)**

Apruébese el procedimiento general “Importación para el consumo” DESPA-PG.01 (versión 8), cuyo texto forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2. Modificación de disposiciones del procedimiento específico "Reconocimiento físico-extracción y análisis de muestras" DESPA-PE.00.03 (versión 7)**

Modifíquese el literal A, el numeral 1 del literal B, el estado 09 del numeral 14 del literal C y el numeral 4 del literal D de la sección VII del procedimiento específico "Reconocimiento físico - extracción y análisis de muestras" DESPA-PE.00.03 (versión 3), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 061-2010/SUNAT/A, conforme a los siguientes textos:

**"VII. DESCRIPCIÓN**

(...)

**A. RECONOCIMIENTO PREVIO**

1. El dueño, consignatario o despachador de aduana efectúan el reconocimiento previo de las mercancías antes de la numeración o presentación de la declaración de mercancías, conforme a lo previsto en el procedimiento general "Manifiesto de carga" DESPA-PG.09 y en el presente procedimiento.
2. En el caso de declaraciones anticipadas y urgentes numeradas antes de la llegada de la mercancía, el reconocimiento previo se solicita:
  - a) Para las asignadas a canal de control verde: antes de la presentación de los documentos al puerto, terminal de carga, terminal terrestre o depósito temporal, para el retiro de la mercancía.
  - b) Para las asignadas a canal de control naranja o rojo: antes de la presentación o transmisión electrónica de los documentos sustentatorios de la declaración.
3. El reconocimiento previo se realiza:
  - a) Tratándose de mercancía solicitada a despacho anticipado o urgente con declaración numerada antes del arribo, en el puerto, terminal de carga, terminal terrestre o depósito temporal, según corresponda.
  - b) Tratándose de mercancía sin destinación aduanera, en el depósito temporal donde se encuentra ubicada
4. Culminado el reconocimiento previo, el responsable del puerto, terminal de carga, terminal terrestre o almacén aduanero emite el acta correspondiente (anexo III del procedimiento general de Manifiesto de carga DESPA-PG.09), la cual es suscrita por el dueño, consignatario o despachador de aduana y por el funcionario aduanero, en los casos que participe.

**B. SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO FÍSICO**

**Solicitud electrónica de reconocimiento físico - SERF aplicable al régimen de importación para el consumo**

1. El despachador de aduana solicita el reconocimiento físico de las mercancías mediante la transmisión de la SERF, de acuerdo con lo previsto en el procedimiento general “Importación para el consumo” DESPA-PG.01.

(...)

#### C. RECONOCIMIENTO FÍSICO DE LAS MERCANCÍAS

(...)

14. El funcionario aduanero registra en el sistema informático los siguientes estados de reconocimiento físico de las declaraciones asignadas en el día:

(...)

09 Reconocimiento físico de oficio

(...)

#### D. RECONOCIMIENTO FÍSICO DE OFICIO

(...)

4. El funcionario aduanero asignado **puede** adoptar las acciones necesarias, tales como: tomas de fotografías o videos, retiro de catálogos y de documentos con información técnica, extracción de muestras, entre **otras**, dejando constancia de estas acciones en el “acta de reconocimiento físico de oficio” contenida en el anexo 5. Dicha acta **no es aplicable para el régimen de importación para el consumo.**”

### **Artículo 3. Derogación del procedimiento general “Importación para el consumo” DESPA-PG.01 (versión 7) y de disposiciones del procedimiento específico “Reconocimiento físico-extracción y análisis de muestras” DESPA-PE.00.03 (versión 3)**

Deróguese:

- a) El procedimiento general “Importación para el consumo” DESPA-PG.01 (versión 7).
- b) Los numerales 2 al 5 del literal B, el epígrafe y los numerales 5 al 13 del literal D de la sección VII del procedimiento específico “Reconocimiento físico-extracción y análisis de muestras” DESPA-PE.00.03 (versión 3).

### **Artículo 4. Vigencia**

La presente resolución entra en vigencia a partir del 31 de agosto de 2020.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO**  
Superintendente Nacional  
**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS**  
**Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**